



Juicio No. 24201-2013-03004

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA. Santa Elena, miércoles 3 de mayo del 2023, a las 17h53.

VISTOS: *Agréguese a los autos el escrito que presenta el señor GANDHI CESAR MEDINA CUZ y ROMULO HENRY MEDINA CRUZ. En lo principal: Dentro del proceso de ACCION DE PROTECCION No.24201-2013-03004, en virtud de la petición que antecede de elevar el proceso al superior a efectos de dirimir la procedencia de lo alegado en escrito que antecede, procedo a remitir el respectivo INFORME respecto al cumplimiento o no de lo dispuesto en Sentencia Constitucional de ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO No. 53-18-IS/21 dentro del Caso No.53-18-IS, en uso de mis facultades me permito adjuntar al presente auto el respectivo informe, para lo cual Oficiese a la Corte Constitucional en éste sentido, informe que realizo en los siguientes términos:*

Santa Elena, 03 de mayo del 2023

Señores:

Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador

Presente

De mi consideración:

En mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena, nombrado a través de Acción de Personal No. 5930-DNTH-2014, de 08 de agosto de 2014, extendida por la Dirección Nacional del Consejo de la Judicatura y, en atención a la petición propuesta por la parte accionante, dentro de la causa de GARANTÍAS JURISDICCIONALES de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.24201-2013-03004, me permito indicar lo siguiente:

1.- Antecedentes:

- 1. Con fecha 10 de septiembre de 2021, a las 15h38, se remite a éste despacho la Sentencia Constitucional de ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO dentro del Caso No.53-18-IS, en el que los Jueces Constitucionales han emitido la Sentencia No.*

53-18-IS/21, la misma que luego del análisis constitucional pertinente, resuelve:

“1. Aceptar la acción de incumplimiento No.53-18-IS.

2. Declarar el **incumplimiento parcial** de la sentencia dictada el 29 de diciembre de 2011 y confirmada en segunda instancia el 5 de abril de 2017, por haberse incumplido el auto de ejecución de 17 de enero de 2018, dictado por la Jueza de la Unidad Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena.

3. Disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, en el **término máximo de 10 días** de notificada la presente sentencia, **actualice los catastros** correspondientes a los terrenos de propiedad de Gandhi César Medina Cruz y Rómulo Henry Medina Cruz, y **habilite los códigos catastrales** No.014-006-002-00-00-00, No.014-007-004-00-00-00 y No. 014-006-007-00-00-00, con el fin de que los accionantes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, entre otras previstas en la Ley. Para el efecto, **el Registro de la Propiedad y Mercantil de Santa Elena deberá remitir el Registro completo de los predios en cuestión al GAD de Santa Elena**, en el término de máximo de 5 días de notificada con la presente sentencia. El GAD Santa Elena, en el término máximo de 20 días de notificada con la presente sentencia, deberá informar documentadamente a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la presente sentencia.

2. Una vez conocida la decisión Constitucional a través de la Acción de Incumplimiento planteada por los señores Gandhi César Medina Cruz y Rómulo Henry Medina Cruz, el 10 de septiembre del 2021, a las 15h38, mediante auto de fecha 13 de septiembre del 2021, las 16h26, la suscrita Juez ordena oficiar en el sentido dispuesto por los Jueces Constitucionales, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, y al Registrador de la Propiedad y Mercantil de Santa Elena, concediéndole a cada uno, 10 días para que el GAD de Santa Elena, actualice los catastros correspondientes a los terrenos de propiedad de Gandhi César Medina Cruz y Rómulo Henry Medina Cruz, y 5 días para que el Registrador de la Propiedad remita el Registro completo de los predios en cuestión al GAD de Santa Elena. Disponiendo al mismo tiempo que la Defensoría del Pueblo de conformidad a lo que dispone el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional realice el seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto. Para lo cual es menester detallar las diligencias realizadas para el efecto:

- Con fecha 24 de marzo del 2022, a las 16h01 los representantes del GAD Municipal de Santa Elena, remiten a éste despacho escrito que en su parte pertinente indica: “...Que en mérito del cumplimiento estricto de la sentencia de fecha 1 de septiembre del 2021,

en su numeral 5. Decisión, donde dispone: "3. Actualice los catastros correspondientes a los terrenos de propiedad de GANDHI CESAR MEDINA Y ROMULO HENRY MEDINA CRUZ y que se habilite los códigos catastrales No.014-006-002, 014-007-004 y 014-006-007, con el fin de que los accionantes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, entre otras previstas por ley. Para el efecto, el Registro de la Propiedad y Mercantil de Santa Elena, deberá remitir el registro completo." Adjunto las historias de dominio No.16728, No. 18780, No. 16723 en estricto cumplimiento de lo dispuesto mediante sentencia de fecha 1 de septiembre del 2021. Segundo.- Señora Jueza, la inconformidad por los valores sujetos al pago de impuestos por los códigos No.014-006-002, 014-007-004 y 014-006-007, no fue objeto de la presente acción constitucional, debido a que la ejecución de la sentencia no se suspende de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, recordando que la sentencia impugnada fue dictada el 29 de diciembre del 2011. Señalamos también que la vía constitucional tampoco es la vía correspondiente para impugnar pagos de impuestos prediales, por lo que solicitamos el archivo de la presente acción de protección, debido a que se ha procedido a actualizar los códigos No.014-006-002, 014-007-004 y 014-006-007.

- Con fecha 15 de noviembre del 2022, a las 16h59, la suscrita Juez ha avocado conocimiento del Auto de Verificación de sentencia No.53-18-IS/22 Causa No.53-18-IS, que remite la Corte Constitucional del Ecuador, en que ha declarado el cumplimiento defectuoso y tardío de la medida de habilitación y actualización de los catastros municipales No.014-006-002-00-00-00, No.014-007-004-00-00-00 y No.014-006-007-00-00-00, conforme lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia No.53-18-IS/21 por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena. En mérito de lo resuelto en el mismo, la suscrita Juez, se dispone: "1) Oficiar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, haciéndole conocer: "a. Hace un severo llamado atención al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena; y b. Ordena que, en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, envíe un informe detallado con los documentos sobre la habilitación y actualización del catastro municipal. Este informe deberá contener, por lo menos, las tres fichas registrales con sus respectivos códigos catastrales y la nueva liquidación por los valores a pagar desde el 7 septiembre de 2021 en adelante. 3. Disponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena cumpla de manera integral la sentencia constitucional emitida por esta Corte y el presente auto, bajo prevención de aplicación del artículo 86.4 de la Constitución. 4. Disponer a los accionantes que, en el plazo de 45 días contados a partir de la notificación del presente auto, informen sobre el cumplimiento de la medida ordenada en la sentencia No. 53-18-IS/21 y las disposiciones del presente auto." (Lo en negrilla y subrayado corresponde a éste autoridad).- 2) La actuario del despacho proceda a notificar a las partes procesales con el contenido de lo resuelto en AUTO DE VERIFICACIÓN DEL PLENO No. 889-20-JP/22 de fecha 19 de octubre del 2022, CASO No.889-20-JP, debiendo adjuntar al presente auto el contenido del mismo.- Debiendo las partes cumplir lo

ordenado en AUTO DE VERIFICACIÓN DEL PLENO No. 53-18-IS/22, Causa No. 53-18-IS de fecha 02 de noviembre del 2022, emitido por la Corte Constitucional en los términos y en la forma en él dispuestos. Oficiese en éste sentido a las instituciones antes referidas.”-

- Habiéndose elaborado los oficios correspondientes, con fecha 13 de diciembre del 2022, a las 15h01, la accionada GAD Municipal de Santa Elena, remite al despacho documentación referente: Oficio No.GADMSE-JECAV-2022-2604-O de fecha 06 de diciembre del 2022, que remite el Sr. Walter Panchana Tomalá, Jefe de Avalúos y Catastro del GAD Municipal Santa Elena, dirigido al Ab. Becker Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal del GAD Santa Elena, que en su parte pertinente indica: “Con éste antecedente, éste Departamento dio cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional del Ecuador, registrado en el sistema informático catastral la siguiente información: **Código No.014-006-002:** Lote No.2 Sector 6, Propietario: MEDINA CRUZ ROMULO HENRI, Escritura: Notaria del Cantón La Libertad del 31 de diciembre de 1996, Registro: No.389, Folio: No.3083-3089, Repertorio: No.542, Inscrita: 21 de abril de 1997, Área:304.200 m²; **Código No.014-007-004:** Lote No.4 Sector 7, Propietario: MEDINA CRUZ GANDHI CÉSAR, Escritura: Notaria del Cantón La Libertad del 23 de julio de 1997, Registro: No.1237, Folio: No.1-1, Repertorio: No.1734, Inscrita: 21 de noviembre de 1997, Área:615.800 m²; **Código No.014-006-007:** Lote No.7 Sector 6, Propietario: MEDINA CRUZ GANDHI CÉSAR, Escritura: Notaria del Cantón La Libertad del 23 de julio de 1997, Registro: No.1237, Folio: No.1-1, Repertorio: No.1734, Inscrita: 21 de noviembre de 1997, Área:103.300 m². Lo que comunico para los fines pertinentes.” Adjuntando además RESOLUCIÓN No.0882-DF-GADSE-2022, de fecha 08 de diciembre del 2022, a las 16h00, que en su parte resolutive indica: “**RESOLVER.-** Lo solicitado mediante Memorando No.0144-GADMSE-AJM-2022, suscrito por el Procurador Síndico Municipal y Juicio Constitucional No24201-2013-03004, por ACCION DE PROTECCION seguido por el señor RAMON LOOR LEON, GANDHI MEDINA CRUZ Y OTROS, en el sentido de ACEPTAR SU PETICION; **CUARTO.-** Rentas dará de baja títulos de créditos emitidos de los códigos catastrales Nros.014-006-007-00-00-00 y 014-007-004-00-00-00 años 2012-2020 más coactiva a nombre de MEDINA CRUZ GANDHI CESAR que a continuación detallan.” Haciendo una descripción detallada de valores a cancelar al año 2022 determinado como NOTIFICACION DE TITULOS PENDIENTES MEDINA CRUZ CESAR GANDHI en la que se detalla un valor TOTAL A PAGAR de \$ 18,798.52. Así también como NOTIFICACION DE TITULOS PENDIENTES LOOR LEON RAMON CLOTARIO en la que se detalla un valor TOTAL A PAGAR al año 2022 de \$ 2,294.28, valores que incluyen el cobro de concepto de coactiva.
- De fecha 19 de diciembre del 2022, a las 11h18 la parte accionante presenta impugnación a la liquidación de valores liquidados por concepto de impuestos prediales, indicando que la entidad accionada no está en la posibilidad de establecer valores por cobros de coactiva, ya que el órgano superior así lo ha analizado por cuanto el incumplimiento al pago de impuestos, no sido atribuida exclusivamente a la

accionada al negarse a la ejecución de lo ordenado en sentencia, por lo que reitera su rechazo absoluto a la cancelación de valores por concepto de coactiva.

1. De fecha 16 de febrero del 2023, a las 09h42 ingresa PROVIDENCIA DE SEGUIMIENTO SEGUMIENTO DE SENTENCIA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES CASO-DPE-2401-2400101-002699-EEEM por parte de la Delegación Provincial de Santa Elena de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Ab. Freddy Viejo González, el mismo que manifiesta haber otorgado tres días a la accionada Registro de la Propiedad de Santa Elena y GAD Municipal de Santa Elena para que ingresen documentación correspondiente a la ejecución del auto de verificación de sentencia, y que en su parte pertinente indica: "Recordar a las partes que conforme determina la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No.96-21-IS/21 aunque la Defensoría del Pueblo es "(...) la encargada del seguimiento, no es la autoridad competente para determinar el cumplimiento o no de sentencias dentro de garantías jurisdiccionales."

3. Con tales antecedentes es menester indicar que se ha oficiado tanto a los representantes legales del GAD Municipal de Santa Elena, como al Registrador de la Propiedad del Cantón Santa Elena, a efectos de que se ejecute lo ordenado en auto de verificación de sentencia No.53-18-IS/22 Causa No.53-18-IS, que remite la Corte Constitucional del Ecuador, en que ha declarado el cumplimiento defectuoso y tardío de la medida de habilitación y actualización de los catastros municipales No.014-006-002-00-00-00, No.014-007-004-00-00-00 y No.014-006-007-00-00-00, conforme lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia No.53-18-IS/21 por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, de los cuales el **GAD Municipal Santa Elena** ha remitido información correspondiente a la **habilitación y actualización del catastro municipal de los accionantes**, detallando de forma singularizada la determinación de los tres códigos catastrales habilitados y actualizados, así como la respectiva liquidación de impuestos prediales que la accionada ha indicado no poder realizar dicha liquidación desde el mes de septiembre tal como ha sido ordenado por cuanto dicha liquidación se realiza por año y no por mes, razón por la que no podría realizarse una liquidación conforme lo ordenado desde el 7 de septiembre del 2021.- Debo indicar que la parte accionante se encuentra inconforme con dicha liquidación ya que la misma refleja valores por coactiva, valores que hasta la emisión del presente auto, la suscrita Juez no ha sido informada por ninguna de las partes, que ésta última petición de liquidación sin coactiva haya sido atendida, esto es negando o aceptándola por parte del GAD Municipal del Cantón Santa Elena.-

Para veracidad de la documentación remitida por el GAD Municipal, la actuario del despacho proceda a remitir adjunto al presente auto, copias certificadas de las piezas procesales constantes a fojas 509-513, y compulsas de las páginas 521-529 constituidas éstas últimas como copias certificadas de INFORMACION REGISTRAL actualizada a 15 de

diciembre del 2022, de los lotes materia de la presente acción.-

Las Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo:
kelly.flores@funcionjudicial.gob.ec; ab.kmfloresv1974@gmail.com

Lo que comunico a ustedes para los fines consiguientes.- La actuario del despacho proceda a remitir por valija el informe con sus respectivos anexos que en número de 14 (catorce) fojas en copias debidamente certificadas se adjuntarán como soporte al informe, desde la recepción de la sentencia de acción de incumplimiento.- **CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.**

Atentamente,

KELLY MICAELA FLORES VERA, ABG

**JUEZ DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
PROVINCIA DE SANTA ELENA**

FLORES VERA KELLY MICAELA

JUEZA(PONENTE)